Año de 1941 — Miércoles 2 de Abril — Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de Marzo de 1941 por la que se establece la forma de hacerse la notificación de la resolución del concurso para provisión de plazas para funcionarios de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la forma de hacerse la notificación del acuerdo a que se refiere el último punto del artículo cuarto de la orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1940, sobre la provisión, en propiedad, de plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, y a fin de evitar diversas interpretaciones.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que no es preciso la notificación directa y personal a los interesados, si no que quedará cumplido aquél requisito, establecido en dicho precepto, publicándose el acuerdo de V. I. en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del B. O. del E., 25 Marzo, n.º 84.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local.

Dispuesto por orden de fecha 4 de Diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en todas sus categorías, conforme a los preceptos de la ley de 23 de Noviembre de 1940, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, a los de la expresada orden y demás aplicables.

Esta Dirección general, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local en todas sus categorias, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente; figuren incluídos en el escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local de fecha 20 de Febrero de 1941 (Suplemento al número 75 del *Boletín Oficial del Estado*, de 16 de Marzo de 1941); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada funcionario Interventor podrá concursar las vacantes correspondientes a la categoría en que figure clasificado en el escalafón provisional antes referido, o de la superior que le corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de Enero de 1940, a cuyo dia inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de las disposiciones legales aplicables, hubiese perfeccionado su derecho el ascenso. Siendo también de advertir que conforme al artículo 2.º de la ley de 23 de Noviembre de 1940, los Interventores de categoría superior podrán solicitar plazas de categoría inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Interventores ingresados al amparo de la disposición transitoria 4.ª en relación con el párralo 2.º de la 7.ª de la ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar Intervenciones vacantes de 5.ª categoría, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidos al Director general de Administración Local y deberan presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y si lo fueron por oposición, el concepto con que se les admitió a la que les dió ingreso en la carrera, el número con que figuren en el escalafón, las Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Administración Local desempeñadas desde el día 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la comunicación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Secciones Provinciales de Administración Local desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios prestados, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración politico-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquélla que para justificación de sus méritos y circunstancias estime conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Interventores de categorías especial, 1.ª, 2.ª 3.ª, abonarán veinticinco pesetas de derechos y los de 4.ª y 5.ª quince pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas vacantes de la categoría que le corresponda. Si fueren varias, deberá expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma de la documentación completa, y debidamente reintegradas, como plazas vacantes solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Intervención o Jefatura de Sección Provincial que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos, Diputaciones y Corporaciones respectivas.

Madrid, 17 de Marzo de 1941.—El Director General, A. Iturmendi.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos de la provincia de Segovia

Sección Provincial de Administración Local, categoría 1.ª, sueldo pesetas 12.000.

Cuéllar, categoría 4.ª, sueldo 7.000 pesetas.

El Espinar, categoría 4.ª, sueldo 8.000 pesetas.

(Del B. O. del E., 21 Marzo n.º 80.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

SUBSANANDO omisiones padecidas en la relación de vacantes de Interventores y Jefes de Sección Provinciales publicada en el *B. O. del Estado* de 21 del actual.

Habiéndose observado que en la relación de vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Sección Provinciales de Administración Local, publicada en el *B. O. del Estado* del día 21 de Marzo de 1941, se han omitido las plazas de Interventor del Ayuntamiento de Madrid, del de Chamartín de la Rosa y de la Diputación Provincial de Segovia; las dos primeras pendientes de recurso contencioso-administrativo, he dispuesto que sea subsanada la omisión y sean publicadas dichas plazas, como continuación de aquellas vacantes, a los efectos de su provisión en propiedad, haciendo constar sus circunstancias, en la siguiente forma:

Provincia de Segovia

Diputación Provincial: Categoría primera, 11.000 pesetas.

Asimismo se hace constar la equivocación que se ha padecido al consignar como de primera categoría la vacante de la Diputación Provincial de Barcelona, siendo, como es, de categoría especial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Marzo de 1941. — El Director general, Antonio Iturmendi.

(Del B. O. del E., 25 Marzo, n.º 84).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de Febrero de 1941 por la que se señalan directrices generales sobre comprobación de rendimientos de las granjas avícolas.

Ilmo. Sr.: La ley de Fomento Pecuario de 10 de Febrero de 1940 y órdenes complementarias señala unas directrices generales para cuya ejecución precisan las normas concretas y específicas que se traduzcan en la resultante práctica de las mencionadas disposiciones.

En consecuencia de lo cual, dispongo:

Artículo 1.º Las granjas avícolas que por el interés de la raza o razas que posean; por su sistema de explotación y por su selección, merezcan la calificación de diplomadas, serán consideradas como colaboradoras del Estado en la labor de fomento ganadero.

Art. 2.º Para obtener diploma en la especie se solicitará de la Dirección General de Ganadería, sometiéndose a los Servicios de Control de Puestas y Registros Genealógicos.

Art. 3.º Si los resultados que acusan los servicios a que hace referencia el artículo anterior son favorables, será otorgada la distinción de diplomada, previo informe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Art. 4.º Las granjas avícolas no diplomadas no podrán vender aves con el concepto de seleccionadas, considerándose como fraude su anuncio o venta.

No obstante y sólo hasta tanto se puedan comprobar las granjas que soliciten su inscripción en los registros oficiales, se podrán conceder autorizaciones provinciales de venta de aves con el concepto de seleccionadas a aquellas que particularmente lleven los de genealogía y puesta, una vez comprobados por los Servicios de la Dirección General de Ganadería.

Art. 5.º A los establecimientos avícolas que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo anterior, se les podrá conceder preferencia en la distribución de piensos para la campaña de incubación, previo expediente justificativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1941.— Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 15 Feb., n.º 46).

759

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado caprino, perteneciente al Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, todo el término municipal; zona neutra, una faja de 100 metros de profundidad por dentro de la cotera del término.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (B. O. de la P. núm. 138 bis de 1933), y las generales del mismo, normas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª de la circular de la Inspección Provincial Veterinaria de 27 de Agosto de 1938 (B. O. de la P. del 31), y normas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª y 11.ª de la circular de este Gobierno Civil de 30 de Septiembre de 1938 (B. O. de la P. del 7 de Octubre de 1938). Para la circulación y transporte de ganados, se reitera lo ordenado en la circular publicada en el B. O. de la P. de 14 de Octubre de 1940.

757

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino, perteneciente al Ayuntamiento de Aguilafuente, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, derecha de la carretera de Sauquillo hasta Carrasendero, por el sendero grande.

Zona declarada sospechosa, el resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (B. O. de de la P. número 138 bis de 1933), y las generales del mismo.

758

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuentemilanos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, casco de la población.

Zona declarada sospechosa, término municipal; zona de inmunización, término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (B. O. de la P. núm. 138 bis de 1933), y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 28 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

760

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Samboal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Septiembre de 1940. (B. O. de la P. del 16).

Segovia, 28 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

715

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán proceder a formar durante el mes de Abril próximo los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciados en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas, las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración con el liquido imponible porque las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto, no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar ésta, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase al nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase, no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en el expediente y acordada por esta Administración.

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que se amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 200 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas:

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombre de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas que se den de alta o baja, expresándose con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Liquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea, quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar su variación y su fecha, y si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si es privado, lugar y fecha en que se formuló y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

En la parte de pecuaria, el apéndice figurará con las casillas siguientes, y en él se hará constar la fecha de aprobación del recuento de ganadería por esta Administración:

1.ª Número con que figuraban los contribuyentes de que se trate en el último repartimiento confeccionado. Este número figurará en blanco en los contribuyentes que no figurasen en el expresado documento.

2.ª Nombres y apellidos de los contribuyentes.

3.ª Liquido imponible por pecuaria que tenían asignado en el repartimiento anterior.

4.ª Altas.

5.ª Bajas.

6.ª Liquido imponible a tributar en el ejercicio siguiente.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clases de cultivo y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el liquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes figurarán por orden alfabético de primeros apellidos, con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido alta y luego todas las bajas, así como es necesario hacer consignar en los forasteros los nombres de la localidad en que los mismos residan.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y la Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes del primero de Junio, debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día primero los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a la riqueza pecuaria y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Riqueza rústica catastrada

Los Ayuntamientos remitirán a esta Administración antes de primero de Mayo, debidamente diligenciadas y reintegradas, las hojas de transmisión de dominio presentadas en las Alcaldías, previniéndoles que las recibidas después de dicha fecha no surtirán efectos tributarios en los padrones que se formen para el ejercicio de 1942.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tales servicios; pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurran a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles, muy especialmente, que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndoles por duplicado, o sea original y copia, debidamente reintegrados con timbre móvil de veinticinco céntimos por pliego o certificación, evitándose de

este modo las responsabilidades que de otra forma les serán exigidas.

Recuentos de ganadería

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 34 del día 19 del mes en curso, se publicó una circular de esta Administración de fecha 13 del mismo mes, por la que se daban las instrucciones precisas para la formación de los recuentos de ganadería, debiendo advertir que la riqueza que habrá de fijarse a cada clase de ganado es la misma que sirvió de base para la fijación de la riqueza en años anteriores, sin perjuicio de que en el momento oportuno y en los repartimientos de la contribución se reflejen los aumentos que en cada caso procedan.

Se advierte por la presente circular que los Ayuntamientos que no cumplan este servicio dentro de los plazos fijados, serán sancionados sin más aviso.

Segovia a 25 de Marzo de 1941.—El Administrador de propiedades y contribución territorial, Pablo Carabias.

745

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Delegación Provincial de Segovia

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero y en la orden ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Segovia, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

CINCO de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al régimen de Subsidios Familiares.

DOS de 5.000 pesetas, para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de San Juan, núm. 14, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hast 1 segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Segovia, 1 de Abril de 1941.—El Delegado provincial, Francisco de A. Díaz y Arbizu.

227

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Nuevas industrias

RESOLUCION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aprovechamientos Forestales S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de aserrío de maderas, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima «Aprovechamientos Forestales», para ampliar el taller de aserrío de maderas que tiene establecido en esta capital con un aparato de sierra de cinta sin fin, a pecho, con volante de 0,90 metros de diámetro y una máquina de machiembrar, accionados por un motor eléctrico de 32 HP, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 29 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

742

GOMEZSERRACIN

SUBASTA

Pliego de condiciones económicas para la subasta de 65 pinos negrales del monte núm. 29 del catálogo, perteneciente a los propios de Gomezserracín:

Primera. El día diecinueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencla de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación de 65 pinos negrales derribados por los vientos en el monte de estos propios núm. 29 del catálogo, que cubican 66,998 metros cúbicos de madera y 36,459 metros cúbicos de leña de tronco, que han sido valorados a noventa pesetas el metro cúbico de madera y a doce pesetas el metro cúbico de leña de tronco, y cuyo valor en conjunto asciende a la cantidad total de seis mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas y nueve céntimos.

Segunda. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la mesa presidencial el mismo día del señalado para la subasta, durante la primera media hora después de abierto el acto, redactada con arreglo al modelo que se inserta al final y reintegrada con pólizas por valor de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, acompañadas del resgnardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación y de la cédula personal del licitador.

Tercera. Para el bastanteo de poderes se designan todos los Abogados con ejercicio en esta provincia.

Cuarta. El rematante ingresará en arcas municipales el noventa por ciento del valor del remate dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y constituirá la fianza a responder del cumplimiento del contrato que se formalice por la cantidad del diez por ciento del valor del remate.

Quinta. Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, reintegro de expediente, suplidos de papel y pagos de derechos reales.

Sexta. El rematante extraerá los productos del monte dentro del actual año forestal; transcurrido el mismo, los productos que se hallaren en el monte quedarán a favor de la entidad propietaria.

Gomezserracín a 26 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., provincia de.., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Gomezserracín en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia número.. , correspondiente al día... de... de 1941, para la venta de sesenta y cinco pinos negrales derribados por los vientos en el monte número 29 del catálogo, de los propios de Gomezserracín, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas el m. c. de madera y de... pesetas el m. c. de leña de tronco, importando en total esta licitación la cantidad de... pesetas.

Gomezserracín a... de... de 1941.

(Firma del licitador).

737

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Don Lorenzo de Antonio Sanz y don Tomás Barrio Casla, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este distrito municipal, hacen saber:

Que para elegir los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez horas del día 6 de Abril próximo y terminará a las catorce del mismo, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sea, tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días, siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Valleruela de Sepúlveda, 26 de Marzo de 1941.—Los Presidentes, Lorenzo de Antonio.—Tomás Barrio.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de Cascajares, señalando para la elección el día 6 del próximo Abril, en la Casa Consistorial, empezando a las catorce horas de dicho día.

599

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllaar

Año de 1940 y anteriores.—
Contribución rústica

EDICTO

(Continuación)

Francisco Senovilla Tejero, Tomás Senovilla Velasco, Gregorio Soriano Martín, José Suárez Herrero, Pablo Suárez González, Sandalio Suárez Gómez, Prudencio Suárez González, Francisco Suárez González, Román Suárez Marinero, Gregorio Suárez Marinero, Lorenzo Suárez Martin, María Suárez Montalvillo, Pedro Suárez Quevedo, Mariano Suárez Quevedo, Pedro Suárez Rojo, Fermín Suárez Ruano, Francisco Suárez Santos, Victoriano Suárez Sanz, Angel Suárez Sanz, Mariano Suárez Martin, Marcelino Cabrero, Juan Cano Díez, Lorenzo Esteban Gómez, Concejo Dehesa, Eloy Fuente García,. Juan Fuente, Tomás Fraile Gómez, Víctor Fraile Pascual, Pedro García Gozalo, Justo Gómez Vargas, Demetrio Gómez, Nicolás Gozalo Calle, Miguel Gozalo, Gregorio Gozalo García, Agustín Gómez Santos, Pedro Herrero, Eladio Humbrias, Bernardino Marinero, Pedro Marinero Santos, Lorenzo Martín, Julián Martín Pascual, Víctor Holgueras Pascual, Paula Hernando Gozalo, Eustasio Molpeceres y Luis Morales Roldán.

Isidro Morales, Trifón Montalvillo, Esteban Muñoz, Baltasara Muñoz, Pedro Muñoz, Lorenzo Muñoz, Vicente Muñoz, Baldomero Suarez por sus hijos, Catalina Torre Agero, Antonio Tribiño Pérez, Mariano Torre Quiza, Manuel Torre Quiza, Victoriano Torres, Bonifacio Velasco, Martín Velasco Asrorga, Víctor Velasco Ortega, Gregorio Velasco Bayón, Benito Velasco Cabrero, Alonso Velasco Gómez, Modesta Velasco Gómez, María Casado Cantalejo, Cándido Velasco Marinero, Mariano Velasco Miguel, Engracia Velasco Muñoz, Juan Velasco Pérez, Mariano Velasco Suárez, Felipe Zarzuela, Juan Arenal Cáceres, Tomás Muñoz Calle, Mauricio Acebes, Isidoro Arranz Alberto, Gregoria Arranz García, Antonio Verdugo Arranz, Enrique Benito, Enrique Benito Velasco, Román Benito Hernando, Fabian Benito Martín, Pedro Benito Martin, Modesto Benito Ruiz, Miguel Osorio y Martos, Isidoro Pascual, Antonio Pilar Muñoz, Jusús Pilar Muñoz, Tomás Pedro Martín, Juana Pedro Muñoz, Gabino Pérez, Tomás Puentes, Nicolás Quemeda-Narciso Pérez, Segundo Quemada, Félix Ramos Melero, Enriqueta Redondo Martín, María del Henar, Esteban Sacristán Montalvillo, José Sanz, Pablo y Juan Sanz Basilio, Francisco Sanz Miguel, Juan Sánchez Nieva, Venancia Santos, Joaquina Senovilla, José Solana, Nicasio Suárez, Fernando Suárez, Mariano de la Torre, Rafaela Velasco Astorga, y Benita Velasco de Pedro.

FUENTES DE CUELLAR

Asociación de Ganaderos, Hilario Cantalejo, Dámaso Bayón Gómez, Mariano Cid y Juana Gozalo, Curato, Mario Gómez Bayón, Marcos Gozalo Ortega, Pedro Fernández Gozalo, Trifón Fernández, Pedro Fernández y tres más, Fundación Murillas, Jacinta Muñoz Arranz, Teodora Muñoz Bayón, Micaela Olmos Bayón, Narciso Olmos, Francisco Olmos Rodríguez, Eduardo Palomero y Agapita Cáceres, Beneficencia Provincial, Francisca Rodríguez Santos, María Valentín, María Velasco Gómez y Justa Velasco.

FRUMALES

Tomasa Cárdaba Pura, María García Muñoz, Jesús Magaz del Cerro, Joaquín Muñoz Velasco, Eustaquio Velasco Cachorro, Angel Acebes

Acebes, Eustaquio Alvaro Barrio, Isabel Arranz, Juan Bravo García, Pablo Ortega Calvo, Petra Cabrero Ortega, Sinforiano Cáceres, Juan Cantalejo Minguela, Santos Cantalejo Sanz, Mariano Cárdaba Valentín, Segundo Cuéllar Pascual, Jesús Delgado Tejedor, Antonio Dios González, Antonio Enjuto Gozalo, Eusebio García García, Francisco García Martín, Anacleto Gómez Herrero, Pedro Gozalo García, Fernando Izquierdo Pura, Paulino Merino Gil, Margarita Muñoz Acebes, Manuel Pascual González, Aquilino Sainz Minguela, Mariano Sanz Criado, Nicolás San Miguel, Domingo Torres Escribano, Vicente Torres Merino, Cándido Vega Cárdaba, Bruno Velasco de Dios, Andrés Velasco Santos, Clemente Arranz, Benito Ballesteros, Félix Benito Cárdaba, Salustiano Bayón, Salustiano Bayón, Camilo Benito, Juan Benito, Quevedo Nicolás, Isidoro de la Calle, Juan Cobo Diez, herederos de Ventura Cáceres, Nicolás García Cobos, Emilio García, Fernando García Acebes, Adelaida García Cárdaba, Justo García Gozalo, Felipe García de Dios, Juan García Martín, Nicomedes García García, Lucio García de Dios, Eulogio García García, Pedro García, Mariano García García, Concepción García García, María, Emeterio García, Andrés García Verdugo, León Gozalo Acebes, Antonio Hernando, Alejandro Herguedas, Tomasa Herguedas, Paulina Herguedas, Pedro Herguedas, Juliana Martín, Rufo Matesanz, José Muñoz Matesanz, Dionisia Minguela, Hilarión Minguela, Engracia Miragallos, Magdalena Engracia, Hros. de Gregorio Olmos, Genara Olmos, Francisca Olmos Izquierdo, Francisco Olmos Maldonado, Consuelo Olmos, Claudio Olmos Ortega, Pedro Olmos Ortega, Juan Pascual, Andrés Pascual, Felisa Rodríguez, Francisca Rodríguez, Celso Salamanca, Pedro Santos Aragón, Pedro Santos Olmos, Esteban Santos Rodríguez, Pablo Santos Ruano, Julián Seisdedos, Gregorio Santos Ruano, Petronila Santos, Agapita Santos Hernando, Gregorio Tejero, Jesús Tejero Salamanca, Mariano Tejero Cano, Manuel Torrego y Amelia Verdugo.

MATA DE CUELLAR

Lorenzo Arranz Muñoz, Saturnino Arranz, herederos de Melitona Barolla, Juan de la Calle García, Angel de la Calle, Pedro de la Calle, Andrea Esteban Muñoz, Indalecio Esteban, herederos de José Esteban, Luisa Esteban, Lúisa Esteban y Ceferina Martín, herederos de Marcelino Esteban, Anastasio Fraile, Angel Fraile, Ulpiano García Alonso, Cayetano García Barceló, Cayetano García Barceló, Emeterio García Barceló, Pedro García Gómez, herederos de Escolástico García Gómez, Ladislao García González, Julio García Mesón, Lorenzo García Velasco, herederos de Lorenzo García, Sotero Gómez García, Marcelino Gómez Gómez, Cayetano Gómez Manso, Vicenta González Alonso, Modesto González Gómez, Juan González Muñoz, Patricio González Sastre, Amalia González y Florentino Pascual, herederos de Frutos González, Vicente González, Toribio Herrero García, Toribio Herrero, Mariano Laguna Escudero, Cándido Manso Gómez, herederos de Juan Marinero, Leandro Martín Alonso, Aurelio Martín Alonso, Albino Martín Esteban, herederos de Antonio Martín Esteban, herederos de José Martín Esteban, Simón Martín Esteban, Aniceto Martín Moreno, Francisco Martín Muñoz, Sinforoso Martín Alonso, Heliodoro Martín Rodrigo, Santiago Martín Triviño, Bernabé Martín, herederos de León Martín, Simón Martín, Damián Martín, Eloísa Martín, Doroteo Muñoz, Esteban, Cirilo Muñoz García, Elicio Muñoz Gómez, Herederos de Muñoz García, Joaquina Muñoz García, Marcelino Muñoz Gómez, Honorato Muñoz Martín, Galo Muñoz Muñoz, Luisa Muñoz Muñoz, Marcelino Muñoz Muñoz, Secundino Muñoz Muñoz, Gregoria Muñoz Muñoz, Ramón Muñoz Muñoz, Alejandro Muñoz, Dorotea Muñoz, Pablo Muñoz, Ciriaco..., Mariano Muñoz Acebes, Joaquina Muñoz Gómez, Germán Matías Martín, Mariano Rodríguez Martín, Francisco S. Antonio Fraile, Victorio S. Miguel Monedero, Hros. de Anastasio Sánchez Esteban, Francisco Sancho Muñoz, Julio Sancho Santos, Hros. de Justo Sancho, Dámaso Santos Chicote, Dolores Sastre Sastre, BernabéSanz, Víctor del Ser Aranda, Mariano Tripilla y Faustino Zarzuela.

MORALEJA DE CUELLAR

Valentín Bayón Acebes, Félix Benito Acebes, Miguel Sanz de Dios, Serapio Cid Bayón, Isidro Cid Cáceres, Julián Gómez Mesón, Francisco Hernando Benito, Julián Hernando Gómez, Cipriano Muñoz Aranjuez, Benito Muñoz Velasco, Emeterio Velasco Román, Petra Acebes Acebes, Enrique Acebes Alonso, Guillermo Acebes Lobo, Víctor Acebes Muñoz, Benito Arranz Bayón, Gerardo Arranz Hernando, Pedro Cantalejo Cid, Alejandro Cantalejo Diez, Domingo Cantalejo Castillo, Capellanía Arévalo.

Rafael Dios Delgado, Mariano Dios Delgado, Vicente Dios Roca, Emilio Escobar, Salustiano Escobar García, Juan Conjunto de Dios, Robustiano Escobar García, Juan Jesús Benito, Magdalena Gómez Ortega, Antonio Hernando, Gregorio Hernando, Pedro Hernando Verdugo, Leonardo Hernando Olmos, Francisco Martín García, Nicasio Martín, Angel Minguela, Gregorio Muñoz Arranz, Julián Muñoz Aguño, Juan Ortega Bravo, Agustín Ortega Ortega, Eustaquio Ortega Ortega, Marcelino Pascual, Mariano Pascual Quevedo, Juan Pecharromán Olmos, Teófilo Pecharromán, Simeón Pecharromán, Felipe Rodríguez Sanz, Simeón Ruano Hernando, Frutos Ruano González, Dámaso Ruano Rodríguez, Andrea Sanz García, Elías Sanz Muñoz, Francisco Sanz Sanz, Pascasio Sanz S., Basilio Torre Agero, Francisco Valentín Benito, Hilario Valentín Pascual, y Sinforoso Muñoz Carcía.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Julián Gómez, Vicente Velasco, Benardino Sastre, Tomás García, Eleuterio Sanz, Pedro García Velasco, Gabino García Marinero, Juan Gómez S. Miguel, Toribio Gómez Andrés, Modesto Fraile, Agusttn Marinero Merino, Basilisa Marinero Zarzuela, Petra Marinero Diez, Inés Senovilla Tejero, Julián Sanz Miguel, Liberto Zarzuela Zarzuela, Basilio Antón Muñoz, Eduardo Burgos García, Desiderio Benito, Fabián Benito Martín, Pablo Baeza Capa, Enrique Benito Velasco, Mariano Cuéllar Cuesta, Teresa Catáneo, Valentín Calle Alario, José Cuéllar de la Cuesta, Juan Esteban Gómez, Basilio Fraile Segovia, Francisco Fraile Gómez, Daniel Frutos Montalvillo, Juana, Leonardo, Fabuciano Fraile, Clemente Gómez Santos, Lucio Gómez Herrero, Román Herrero González, Prudencio Lázaro Muñoz, Luciano Llorente Herrero, Bernabé Montalvillo Lázaro, Faustino Marinero Sanz, José Martín Alonso, José Muñoz Vargas, Martín Montalvillo de la Calle, Narciso Matesanz Herguedas, Bernardino Sastre, Saturnino Marinero, Narciso Marinero de Pedro, Nicasio Merino Fraile, Nicolás Marinero Marinero, José Muñoz Arranz, Alejandro Pedro Pérez, Bernardina Pedro Pérez, Eleuterio Pascual Miguel, Pedro Pascual Muñoz, Juan Pedro Gómez, Julián Pascual Sacristán, Antonio González, Laura Rojas García, Pablo Rojas Velázquez, Bernardino Sastre Sacristán, Cayo Sánchez García, Francisco San Miguel Muñoz, Petra Sanz San Miguel, Valentín Ser Carbajosa.

VALLELADO

Miguel Acebes Pascual, Hros. de Estanislao Acebes, Nicolás Acebes, Herederos de Tomás y Vicente Alonso, Gregorio Alvarez Muñoz, Víctor Arranz Muñoz, Saturnino Aranda de la Rosa, Hros. de Manuel Aranda Inocencio y Frutos Arenal, María renal Santos, Herederos de Ignacio Arenal Santos, Mariano Arranz Martín, Jesús Arranz, Eusebio Baez de la Calle, Eusebio Baeza Gómez, Eusebio Baeza González, Victoriano Baeza González, Eduardo Baeza Rojas, Eleuterio Baeza, Herederos de Pablo Baeza, Benita Carretero Martín, Benita Carretero Vicente, Juan Calle García, Gregorio Calle García, Julián Calle Baeza, Isidro Calle García, Liborio Calle y Benito Zarzuela, Hilario Calle Matesanz, Evaristo y Mari Calle Muñoz, Mariano, Francisco, Teófilo y Pedro Calle, Evaristo, Mariano y Teófilo Calle Muñoz, Eduardo Calle Martín, Herederos de Juan Calle, Eduardo Cuesta M. e Ignacio Fraile, Esteban Cuéllar Arranz, Esteban Cuéllar, Jacinto Cuéllar, Gregorio Cuéllar Frutos, José Cuéllar González, María Cuéllar Muñoz, Nicolás Cuéllar Muñoz, Francisco del Ser Cuéllar, Mario Cuéllar, Marcos, Pedro Cuéllar Bayón, Matilde Cuéllar, Gabriel Cuéllar, Ambrosio, Sebastián, Damián y Pascual Cuéllar, María Sanz de Frutos Martín, Hros. de Marcelino Esteban, Mariano Fernández, Francisco Fraile Fraile, Félix Fraile García, Julián Fraile García, Narciso Fraile García, Ignacio Fraile Gómez, Hros. de Miguel Tomás Fraile Lázaro, Julián Fraile Gómez, Fraile Gordillo, Eugenio, Hros. de Miguel Fraile, Mariano Fraile Montalvillo, Francisco Fraile Muñoz, Ignacio Fraile Muñoz y Felipe García Muñoz, Ignacio Muñoz Fraile y María Fraile García, Inocencio Fraile Muñoz, Jesús Fraile Muñoz, Valentín Fraile Muñoz, Juana Fraile Miguel, Eugenio Fraile Segovia, Damián Mario Fraile, Hros. de Faustino Fraile, Francisco Fraile, Jesús Fraile, Teodosia, Damián y María Fraile, Agustín Fraile Arenal, Agustín Fraile Martín, Cruz, Gabriel, Mario Frutos, Pedro García Fraile, Mariano Llorente García, Pedro García Llorente, Felipe García Muñoz, Valeriano García Muñoz y Cecilia Muñoz, Cecilia, Crescencio García Muñoz.

Lucía Muñoz García, Mario Felipe García, herederos de Jesús García, Lucía García, Pascual García, Sergio García, Gregorio García, Eleuterio García Gómez, Cipriano Gascón, Antonio Gil Soto, herederos de José Gómez González, Dorotea Gómez Muñoz, Francisco Gómez Muñoz, Alberto Gómez S. Miguel, Justo Gómez Vargas, Mariano Vargas, Antonio Gómez Vargas, herederos de Hipólito y Balbino Gómez, Julián y Mariano Gómez, herederos de Plácida Gómez, Andrés Baldomero Gozález, Pablo Arranz González, María y Francisca González Fraile, Juana González Gómez, herederos de González y Modesto Herrero, Fermín González Lázaro, Eusebio González Muñoz, Mariano González Muñoz, Alberto González Zarzuela, Brígida González, Félix González, herederos de Ignacio González, herederos de Modesto Fraile, Sergio González, Lorenzo Herrero Gómez, Toribio Herrero García, Fulgencio Iglesias Llorente, Máximo, Daniel y Bernardo Iglesias, herederos de Luis y Ciriaco Laguna, Francisco, Felipe Laguna García, Iglesias Fraile, Ignacio Muñoz y Sotero Laguna, Francisco, Pablo, Félix, Felipe Garcíay G. Fraile, Agustín López, Celestino López, Gerardo Marinero Bravo, Mariano Marinero García, Tomás Martín Martín, Marcelino Martín, Daniel, Valentín, Cesareo Martín S. Miguel, Antonio Martín, Norberto Montalvillo Arranz, Basilio Montalvillo Arranz, Sinforiana Muñoz Calle, Norberto Cuéllar Muñoz, Josefa Muñoz Fraile, Casimiro Muñoz Gómez, Francisca Muñoz Gómez, Bernardino Muñoz Gómez, Estanislao González Muñoz, Román Muñoz García, Toribio Muñoz González, Alejandro Muñoz Herrero, Teodoro Muñoz Vargas, herederos de Balbino Muñoz, Martín Muñoz, Margarita Muñoz, Nicolás Muñoz, Sinforiana Muñoz, herederos de Toribio Muñoz, Victoriano Muñoz y Sotero Herrero, Eulogio Pascual Fraile, Pedro Pascual Fraile, Paula Pascual Gascón, Longinos Pascual Muñoz, Jesús Pascual Pascual, Pablo Pascual Pascual, Pablo Pascual Pascual y Jesús Aranda, Julián Rico Muñoz, Teodosio Rico Muñoz, Julián Rico Muñoz, Bernabé Vel, Sara Rojas Velázquez, Enrique Miguel García, herederos de Petra Sanz de Frutos, Demetrio Sanz Llorente, Jacinto Sanz Sanz, Robustiano Sastre, herederos de Juan Antón Ser, Miguel del Ser Aranda.

Felipe del Ser Aranda, Nicasio del Ser Carbajosa, Valentín del Ser Carbajosa, Nicasio del Ser Muñoz, Remigio, Pablo, Celedonio y Felipe del Ser, Pablo del Ser Rodríguez, Calixto Víctor y Felipe del Ser, herederos de Eugenia del Ser, Juan del Ser, herederos de Concepción, Inocencio Izquierdo, Nicasio del Ser, Dionisio Valero Gilsanz, Mariano Hilario Vargas, Vargas Muñoz, Nicasia Vargas Muñoz, Hilario Vargas Manso, Florentino Vega Santamaría, Tiburcio Velasco, Alejandro Velázquez Chavida, Víctor, herederos de Vicente Alonso Torres, Victorio Vicente González, Arturo Vicente Sacristán, Ursula Vicente del Ser, Evaristo Vicente, Paula Zarzuela y Pura Zarzuela.

LOVINGOS

Clemente Arranz, Benito Ballesteros, Félix Benito Cárdaba, Salustiano Bayón, Salustiano Bayón, Camilo Benito, Juan Benito, Quevedo Nicolás, Isidoro de la Calle, Juan Cobo Diez, herederos de Ventura Cáceres, Nicolás García Cobos, Aurelio García, Fernando García Acebes, Adelaida García Cárdaba, Justo García Gozalo, Felipe García de Dios, Juana García Martín, Nicomedes García García, Lucio García de Dios, Eulogio García García, Pedro García, Mariano García García, Concepción García García, María, Emeterio García, Andrés García Verdugo, León Gozalo Acebes, Antonio Hernando, Alejandro Herguedas, Tomasa Herguedas, Paulina Herguedas, Petra Herguedas, Juana Martín, Rufo Matesanz, José Muñoz Matesanz, Dionisia Minguela, Hilarión Minguela, Engracia Miragallos, Magdalena Engracia, herederos de Gregorio Olmos, Genara Olmos, Francisca Olmos Izquierdo, Francisco Olmos Madonado, Consuelo Olmos, Claudio Olmos Ortega, Pedro Olmos Ortega, Juan Pascual, Andrés Pascual, Felisa Rodríguez, Francisca Rodríguez, Celso Salamanca, Pedro Santos Aragón, Pedro Santos Olmos, Esteban Santos Rodríguez, Pablo Santos Ruano, Julián Seisdedos, Gregorio Santos Ruano, Petronila Santos, Agapita Santos Hernando, Gregorio Tejero, Jesús Tejero Salamanca, Mariano Tejero Cano, Manuel Torrego y Amelia Verdugo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudadión de 18 de Diciembre de 1928, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio, o representante en término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificaciones.

Cuéllar, 7 de Marzo de 1941.—El Agente auxiliar, Victorio Lázaro.

IMPRENTA PROVINCIAL